

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. En el acápite de trámite, proceso y cuantía del escrito de demanda, aclare la cuantía del proceso, como quiera que las pretensiones no superan los 40 smlmv, por tal motivo se trata de un proceso de mínima cuantía y no de menor como allí se señaló.
- b. En la factura 12806, indique porque pretende el cobro de los intereses de mora desde el 12 de agosto de 2019, si esta fue entregada el 24 de mayo de 2019.
- c. Así mismo paclare el cobro de los intereses de mora de la factura 13906 y 13907 desde el día 18 de octubre de 2019 o desde el 19 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de julio de 2022 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 23

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb148fb363d74a3d0f801b6ad2a6ee5b4861d028d2ea282b7990463b14ec98c**

Documento generado en 10/07/2022 07:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**